

## LA INTRODUCCIÓN DEL ESTUDIO DEL DERECHO EN EL COLEGIO DE SAN NICOLÁS DE VALLADOLID

por Guadalupe PÉREZ SAN VICENTE  
para don Antonio LÓPEZ SILANES

### *I. El derecho español en el siglo XVI, su concepto y aportes, en especial el derecho indiano, y su transmisión en la Nueva España*

España en el siglo XVI mostraba claramente el resultado de la etapa que los tratadistas llamaron de *recepción*<sup>1</sup> y que consistió en el renacimiento del derecho romano y su influencia en los derechos nacionales.

El derecho romano, en España, amalgamó la pluralidad de derechos locales y fundamentó el poder real. Con esa base los reyes católicos orientaron su política a consolidar una monarquía absolutista, mediante la sujeción de la Iglesia, del pueblo y de la nobleza.

En tanto que en Francia y otros países la evolución hacia el absolutismo se desarrolló con pocos tropiezos, en España la impidieron complejas circunstancias, entre otras la vigencia de los fueros y la sujeción sólo parcial de la nobleza, resentida además por su desplazamiento de los altos puestos oficiales ocupados por los juristas, canonistas y legistas, que si bien procedían de estamentos socialmente inferiores, provenían de las universidades maestras; de las universidades de Salamanca, de Alcalá de Henares, de Granada, de Valladolid, etcétera. EL apoyo que los juristas prestaban a la corona les abría también los más altos puestos de la jerarquía eclesiástica, aun en detrimento de los teólogos. Tal es el caso del licenciado y obispo Vasco de Quiroga.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Bagué, Dr. Enrique, en *Historia de la Cultura Occidental*. Barcelona. Edit. Labor, S. A., p. 313. Sánchez Albornoz, Claudio. *Estudio sobre las instituciones españolas medievales*. México, UNAM. 1965, p. 547.

<sup>2</sup> Jurista antes que Obispo. Fue consagrado por el obispo Zumárraga "aviéndolo juntamente promovido desde la tonsura hasta el sacerdocio porque antes del obispado era lego". Juan José Moreno. *Fragments de la vida y virtudes del V Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga*. México, Imp. del Real y Más Antiguo Colegio de San Ildefonso, 1776, p. 42.

Esta preeminencia de “los letrados” no encontró oposición en el pueblo. El pueblo español estaba familiarizado con el ejercicio del derecho, que venía practicando consuetudinariamente desde la Edad Media. Estaba habituado a la contemplación en su paisaje físico, de los símbolos ciudadanos de la justicia: el rollo y la picota. Y si analizásemos las proclamas de los campesinos durante sus luchas, encontraríamos sus argumentos esencialmente jurídicos.

Sus problemas sociales y aun los problemas políticos, los encuadraban dentro de las categorías jurídicas.<sup>3</sup>

Y todo ello referido, en esa sociedad cristiana, a la creencia del origen divino del derecho. A la identificación, tan clara para el pensamiento cristiano, entre ley y Dios y su resultante: la libertad.

La perfecta ley de libertad como la llama San Santiago,<sup>4</sup> “la ley de Dios” que diría Toynbee:<sup>5</sup> “que es la *libertad misma*, con un nombre diferente y esclarecedor”.

Aunque Carlos V desde el pináculo del estamento social lo expresase diciendo:<sup>6</sup> “Toda la autoridad del mundo, todas las leyes y los regímenes políticos emanan de Dios” y Sancho Panza lo interpretase aventurando la vida por la libertad, “donpreciado que a los hombres dieron los cielos” y lo demostrase impartiendo justicia gobernando, “conforme a derecho”, la ínsula Barataria.

Don Quijote y Sancho Panza y *Fuenteovejuna*, tuvieron que ser hijos del siglo XVI español, de esa gran centuria, que podríamos considerar también el siglo de oro del derecho.

Centuria en que los grandes humanistas teólogos y juristas,<sup>7</sup> “aquellos que estaban a la vez en el cielo y en la tierra”, abrieron nuevos cauces al derecho: los del *Derecho internacional* con fray Francisco de Vitoria; los del *Derecho penal* con Alonso de Castro; los del *Derecho de resistencia a la tiranía* con Juan de Mariana; los de la *Filosofía del Derecho* con fray Francisco Suárez y Melchor Cano y fray Domingo de Soto y Ginés de Sepúlveda, y los del *Derecho de guerra* con fray Luis de Molina.

Centuria de la gran respuesta americana ante la problemática indígena: ante la duda, honda y dolorosa, sobre la racionalidad del indio surgió la gran res-

<sup>3</sup> Bagué. *Op. cit.*

<sup>4</sup> Epístola de Santiago Apóstol II, 12-17. “Así habéis de hablar y obrar”.

<sup>5</sup> “Nuestra indagación nos indica que el hombre no vive sólo bajo una única ley. Vive bajo dos leyes, y una de ellas es una ley de Dios, que es la libertad misma con un nombre diferente y más esclarecedor.” Toynbee, Arnold J., *Estudio de la Historia*. Compendio. Emecé editores, S. A. Buenos Aires, 1952, t. II, cap. XXXVIII.

<sup>6</sup> Artículo 16 de la Confesión de Ausburgo.

<sup>7</sup> Beltrán de Heredia, Vicente. *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*. Madrid. Edis. Cultura Hispánica, 1961, 717 pp.

puesta des las *Leyes de indias*,<sup>8</sup> que codificaran en su libro VI el trato cristiano a los naturales, el respeto a su personalidad humana, su protección y amparo.

*Leyes de indias* que confirmaron los derechos obtenidos para los naturales por quienes con amor visceral les amaron, entre ellos, fray Pedro de Gante,<sup>9</sup> Bartolomé de las Casas,<sup>10</sup> fray Juan de Zumárraga,<sup>11</sup> y Vasco de Quiroga<sup>12</sup> y fray Miguel de Agía,<sup>13</sup> y Montesinos<sup>14</sup> y los propios reyes católicos y dona Juana y Carlos V y Felipe II.<sup>15</sup>

*Leyes de indias* que consagraron el derecho de los naturales a la libertad, a la educación y a la cultura, el derecho de los naturales a la salvación y a la santidad; su derecho al buen gobierno, a la propiedad así privada “como por comunidades, al trabajo, a la ciudadanía<sup>16</sup> en igualdad de prerrogativas y extensión de derechos”, que a los vasallos españoles. El *Derecho a la conservación de sus leyes y costumbres*,<sup>17</sup> aspecto de política indigenista que considero de interés primordial y transcribo íntegro:

Ley IV. *Por ende aprobamos y tenemos por buenas vuestras buenas leyes y costumbres buenas, que antiguamente entre vosotros habéis tenido y tenéis para vuestro buen regimiento y policía; y las que habéis hecho y ordenado de nuevo todos vosotros juntos; con tanto que nos podamos añadir lo que fuéramos servidos y nos pareciere que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y vuestro, y a vuestra conservación y policía cristiana, no perjudicando a lo que vosotros tenéis hecho, ni a las buenas costumbres y estatutos vuestros que fuesen justos y buenos.* Lib. II, tít. 1.

Y en tanto los vasallos naturales podían acogerse a su legislación antigua, o a sus nuevas disposiciones o a las *Leyes de indias*, según conviniese a su interés; los

<sup>8</sup> *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. Mandada imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor.* Madrid. Boix Editor Impresor y librero, 1841. 2 vols. Gómez de Orozco, Federico. *Las Leyes de Indias en Memorias de la Academia Mexicana de la Historia.* México (1956) XV, 3, 265-270.

<sup>9</sup> Ver para sus obras y biografía: Joaquín García Icazbalceta, *Bibliografía Mexicana del siglo XVI*, y la colección *Clásicos de la Educación Mexicana.* México, Academia Mexicana de la Educación, 1959.

<sup>10</sup> O’Gorman, Edmundo, prólogo a la *Apologética Historia.* México. UNAM. 1967. 2 vs.

<sup>11</sup> Almoína, José, prólogo a la *Doctrina Cristiana.* México, Jus 1949 y Chauvet OFM. Fidel de J., Fray Juan de Zumárraga, OFM. México, 1948.

<sup>12</sup> Campos, OFM, Fr. Leopoldo. *Métodos misionales y rasgos biográficos de don Vasco de Quiroga según Cristóbal Cabrera, PBRO:* en *Don Vasco de Quiroga y Arzobispado de Morelia.* México. Jus, 1965, pp. 107-158.

<sup>13</sup> Agía, Fray Miguel. *Servidumbres personales de indios.* Sevilla Imp. y Lit. IGASA. 1946, pp. 141. Edición y estudio preliminar de F. Javier de Ayala. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, núm. XXV.

<sup>14</sup> Enjuto y Ferrán, Federico. *Régimen Comunal de la Propiedad Rústica en América según las Leyes de Indias en Cuadernos Americanos.* México. 1944, .año III, n. 6, pp. 143-160.

<sup>15</sup> *Op. cit.*, p. 146.

<sup>16</sup> *Op. cit.*, p. 147.

<sup>17</sup> *Op. cit.*, p. 147.

vasallos españoles quedaron sometidos a las *Leyes de Indias* como *código único*<sup>18</sup> y sólo como derecho supletorio a Las Partidas de Alfonso X el Sabio.<sup>19</sup>

*Leyes de Indias* que en respuesta a las nuevas necesidades perfeccionaron instituciones ya existentes y codificaron la creación de nuevas instituciones que vinieron a enriquecer otros aspectos del derecho: al derecho mercantil con la creación de la Casa de la Contratación de Sevilla; al derecho público con el Consejo de Indias y la Junta de Guerra; al derecho civil con el juicio de residencia;<sup>20</sup> al derecho eclesiástico con el Regio Patronato Indiano. *Leyes de Indias* que trasplantaron instituciones fundamentales como el municipio, conservándole su pureza democrática.

*Leyes de Indias* que manifiestan la voluntad real como poder absoluto pero en su tratamiento a “los naturales” paternal y proteccionista, como a “sus vasallos más débiles”, librándolos del Tribunal de la Inquisición y de ciertos tributos, y de la esclavitud,<sup>21</sup> para sólo mencionar dos hechos. Voluntad omnímoda y al mismo tiempo respetuosa del derecho de sus vasallos; por ello sus mandatos que siempre dicen “sin perjuicio de tercero”, y llevan además, el resquicio implícito del “acátese pero no se cumpla”.<sup>22</sup>

Derecho español, Derecho indiano que permanece, dice García Gallo,<sup>23</sup> como: “testimonio del esfuerzo tenaz de organizar conforme a los más altos principios, un mundo inmenso y lejano, en que el egoísmo y el sacrificio pugnan por imponerse en una lucha dramática de éxitos alternativos”.

Lucha entre la idealidad del buen derecho y la vida de carne y hueso; la vida que se forja entre el hermoso ideal y la sobrecarga humana de ambición de poder y codicia.

A pesar de lo difícil que resultaba la transmisión del derecho y su enseñanza, se inició de inmediato.

La psicología de los naturales era una psicología de “vencidos” y no por haber sido derrotados y conquistados por los españoles, sino porque vencer o ser

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> Enjuto y Ferrán, *op. cit.*

<sup>20</sup> García Gallo, Alfonso, prólogo al *Cedulario Indiano recopilado por Diego de Encinas*. Madrid. Ediciones Cultura Hispánica. 1945. Santillán Ortiz, Ernesto. *El juicio de residencia*. México. Tesis. Fac. de Derecho. 1947.

<sup>21</sup> Miranda, José, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial*. México. UNAM. 1965.

<sup>22</sup> Chávez Hayhoe, Salvador. *Historia sociológica de México*. México. Editorial Chávez Hayhoe. 1945, t. III.

<sup>23</sup> *Op. cit.*

vencido formó parte del ser indígena. De allí la importancia de la expresión acuñada por el doctor León-Portilla.<sup>24</sup>

La historia de los pueblos prehispánicos fue en buena parte un encadenamiento de victorias y derrotas ante la naturaleza, los dioses o los hombres. Y aun cabría reflexionar hasta que punto la actitud de Moctezuma ante Cortés la provocó su catarsis de vencedor.

En todo caso el trauma lo provocaba el distinto contenido que se les entregaba. La distinta mentalidad a la que se enfrentaban y cuyas ideas les eran hasta cierto punto antitéticas: el concepto de la misericordia divina interrumpía en su concepto teológico; el concepto de la vida eterna condicionada por el comportamiento de la vida terrenal y el concepto del libre albedrío tuvieron que agravar el desajuste de la suplantación vital.

La transmisión del derecho se hizo en manera indirecta desde el primer momento, cuidando en especial, el aparato formal de los funcionarios reales encargados de cumplir la ley, sus atavíos, la solemnidad en la recepción de la documentación real y la ejecución de las sentencias, por la importancia que se concedía a la educación por reacciones de tipo sensible.

A los niños, la gran masa educanda, se les enseñaba el derecho de manera compendiada y en la vivencia cotidiana del respeto a la monarquía.<sup>25</sup>

A los jóvenes se les enseñó sistemáticamente en la Real y Pontificia Universidad de México.

## *II. La enseñanza y la enseñanza del derecho en la Nueva España, el régimen misional y el régimen universitario*

La enseñanza en la incipiente Nueva España se realizó por los misioneros y correspondió a la etapa de sujeción y asentamiento de la población.

Los primeros en realizarla fueron los franciscanos en México, Michoacán y Nueva Galicia; en México y Michoacán, les ayudaron los agustinos y el oidor obispo don Vasco de Quiroga; y en Oaxaca la enseñanza fue obra de los dominicos.

Crearon un sistema llamado *régimen misional*; el que, usamos la terminología del pedagogo José Luis Becerra, “nació de manera espontánea en la tarea de

<sup>24</sup> León-Portilla, Miguel. *Visión de los vencidos*. México. UNAM. 1959.

<sup>25</sup> Becerra, José Luis. *La Organización de los estudios en la Nueva España*. México. Edit. Cultura. 1963.

incorporar a la población indígena a una nueva forma de vida, la de cristiano con características hispanas”.<sup>26</sup>

El maestro Becerra considera al *régimen misional* un régimen educativo, porque aun cuando las instituciones fueron fundadas con finalidad evangelizadora, por sus métodos y desarrollo fueron fundamentalmente didácticas, realizando una verdadera labor de enseñanza graduada según el adelanto de los alumnos.

La enseñanza se inició con la instrucción en masa de la población, después se crearon en los grandes núcleos indígenas múltiples centros con niveles subsecuentes que se cubrían en *el patio*,<sup>27</sup> *los aposentos o piezas*<sup>28</sup> la capilla<sup>29</sup> y por último el Colegio,<sup>30</sup> con lo cual se abarcó la enseñanza desde su nivel más elemental, hasta los estudios superiores de tipo universitario en los colegios de Santiago Tlatelolco<sup>31</sup> y de San Nicolás de Valladolid.<sup>32</sup>

<sup>26</sup> *Op. cit.*

<sup>27</sup> Grado más elemental en el cual los niños y los adultos asistían a *los patios* de las iglesias al cuidado generalmente de un viejo de los más ancianos “que tiene el cargo de llevar y recoger los de aquel su barrio y de llevarlos a la iglesia y mirar por ellos, y volverlos a sus casas que es conforme a su antigua costumbre,” se afirma en: *El orden que los religiosos tienen en enseñar a los indios la doctrina, y otras cosas, de policía cristiana. Códice Franciscano*. México, 1941, p. 59. A lo que parece la costumbre se inició con Cortés que los hizo “juntar de veinte y cuatro leguas alrededor”. *Carta de fray Pedro de Gante al rey D. Felipe II*. México 23 de junio de 1558. (Duplicado), *Códice Franciscano, siglo XVI*. México, 1841, p. 215.

Fray Jerónimo de Mendieta describe al sitio físico del *patio* de la siguiente manera: “grande, cercado, que se hizo principalmente y sirve para que en las fiestas de guardar, cuando todo el pueblo se junta, oigan misa y se les predique en el mismo patio, porque en el cuerpo de la iglesia no caben sino los que por su devoción vienen a oír misa entre semana”. Lib. IV, cap. 14.

<sup>28</sup> Fueron internados que se construían cerca de las iglesias en los que además de la evangelización, se les enseñaba a leer y escribir y oficios de pintura, sastrería y carpintería. Se destinaba fundamentalmente a hijos de caciques.

<sup>29</sup> *La capilla* era una síntesis más evolucionada del *aposeno*. El equivalente contemporáneo sería una escuela de artes y oficios en que además se enseñará el canto como materia formativa y la doctrina cristiana. El modelo fue San José de los Naturales de Pedro de Gante. Los términos de *patio*, *aposeno*, *capilla* y *colegio* usados por Mendieta y Sahagún fueron adoptados como genéricos por Pious Joséph Barth: *Franciscan education and the social order*. 1502-1821. Chicago, Ill. 1950, 2ª ed.

<sup>30</sup> Al colegio de Santiago Tlatelolco, pasaban los alumnos de San José a continuar sus estudios de artes, gramática y latinidad en un nivel que se puede considerar universitario. En el Colegio de San Nicolás, se estudió artes y teología en nivel suficiente para ser incorporados a la Real Universidad cuando se fundó en 1551.

<sup>31</sup> Además de la clásica obra del Dr. Ocaranza. *El Imperial Colegio de Indios de la Santa Cruz de Santiago Tlatelolco*. México. 1934; véase Steck OFM Francisco Borgia: *Achievement and influence of Santa Cruz de Tlatelolco in The Catholic Educational Review*. Washington, D. C. XXXIV (1963), 449-462 and 603-617 y *El Primer Colegio de América Santa Cruz de Tlatelolco*. Con un estudio del códice de Tlatelolco por R. H. Barlow. México. Centro de Estudios Franciscanos, 1944.

<sup>32</sup> El estudio del Colegio se ha intentado parcialmente por: Arreguín, Enrique: *El IV Centenario del más antiguo Colegio de América*. Educación. México, septiembre, 1940, 40-46.

Bonavit, Julián: *Fragments de la historia del colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*. Morelia, Departamento de extensión universitaria. 1940, 321 pp.

Bonavit, Julián: *Historia del Colegio de San Nicolás* 4ª ed. Morelia, Universidad Michoacána.

En cuanto a la nominación de *misional*, transcribo: ... “le vino por dos caminos: uno que provenía del carácter espontáneo, improvisado y falto de recursos materiales, y el otro de la finalidad inicial que trajeron los misioneros como *enviados* de la Iglesia a paganos para llevarlos a ella mediante su cristianización”.

En el régimen misional puede hablarse de dos sistemas igualmente valiosos: *el franciscano* y su valiosa aportación a la pedagogía con el aprovechamiento de los “métodos audiovisuales indígenas” y el de don Vasco de Quiroga que rebasa el dintel educativo y se adentra a la resolución de “la vida misma del hombre en todas sus etapas”.<sup>33</sup>

El régimen misional estableció el primer contacto con el alma indígena, aprovechó las prácticas de su cultura y sus instituciones, logró la cooperación de los indígenas y les vinculó por medio de la educación a la vida nueva, desarrolló sus aptitudes y destrezas<sup>34</sup> y mostró la capacidad de aprovechamiento de los naturales.

Fueron sus frutos en buena parte argumentos de apoyo a las peticiones de fundación de la Universidad.

Quizás por ellos en la cédula de fundación de la Real Universidad de México, la voluntad del monarca antepuso los naturales a los hijos de los españoles.

Con la Universidad de México el régimen de estudios cambió a un sistema de cuya organización aquélla fue el centro. Las instituciones existentes se aglutinaron en su derredor y el núcleo generador dejó de ser el indígena, para serlo el criollo.

En el sistema de Vasco de Quiroga no se planteó este problema. Su clarividente visión del desarrollo de la vida mestiza, quizás basado en su experiencia de Granada y de Orán,<sup>35</sup> le permitió crear un tipo de institución educativa que servía a los dos elementos étnicos fundamentales: el indígena-mestizo y el español puro.<sup>36</sup>

1958.

Buitrón, J. B.: *El Colegio de San Nicolás Obispo, primer seminario en Michoacán y toda América*. Divulgación histórica, 1. 1940, 2. 87-89

Macías, Pablo: *Aula Nobilis. Monografía del Colegio Primitivo de San Nicolás de Hidalgo*. México, Talls. Grafs. de la Nación. 1940, 620 pp.

Rodríguez, Martín del Campo Gabriel: *Historia de la Instrucción Pública Colonial Michoacana*. México. 1956. Tesis Fac. Fil. y Letras, ed. dactilográfica.

<sup>33</sup> Becerra. *Op. cit.*, p. 66.

<sup>34</sup> Willman, Otto. *Teoría de la formación humana*. 1948. 2 vs., p. 166.

<sup>35</sup> Como juez de residencia en Orán y jurista en Granada véase: Warren, Fintan B. OFM: *Vasco de Quiroga and His Pueblo Hospitals of Santa Fe*. Washington, D. C. Academy of American Franciscan History. Monograph Series. 7. 1963.

<sup>36</sup> Ley 12, título 23, libro 1. Puede verse completa en la nota número 54.

Su Colegio de San Nicolás Obispo, fundado hacia 1540, en Pátzcuaro, garantizó además su subsistencia por su doble vía educativa: la formación de sacerdotes-lenguas para los españoles puros, y la enseñanza gratuita a los indígenas de todo cuanto allí se enseñaba.<sup>37</sup>

Además, la función rectora de sus pueblos-hospitales la dejó en manos de sus graduados de San Nicolás y cuido de ligar con fuertes ataduras colegio y pueblos-hospitales, tal como en su testamento aparece: “a la conservación así de los dichos hospitales de Santa Fe, como del dicho Colegio de San Nicolás y de manera que se compadezca, ayude y favorezca el uno del otro y el otro del otro, *alter alterius onera portantes*”.<sup>38</sup>

En San Nicolás se estudió: filosofía, gramática, sagrada escritura, teología escolástica, moral y, podemos inferir, tarasco, otomí, latín y castellano.<sup>39</sup> Quienes deseaban estudiar derecho en sus modalidades civil o canónica habían de trasladarse a la ciudad de México, donde la Universidad Real y Pontificia tenía abiertas sus facultades de cánones y leyes desde 1553. Sin embargo, eran pocos. En el primer cuarto del siglo XVII otro ilustre obispo de Michoacán, el mercedario Alonso Enríquez de Toledo<sup>40</sup> expresaba la escasez de juristas, “de personas inteligentes y de letras que nos ayuden al gobierno de él y lo mismo hagan a nuestros sucesores y audiencia eclesiástica de nuestro obispado en la administración de justicia”. Ello le movió a fundar en la ciudad de México, en 1628, un colegio exclusivo para michoacanos,<sup>41</sup> donde residieran los becarios del Colegio de San Nicolás que desearan estudiar derecho. Se llamó Colegio de Comendadores de San Ramón *Nonato* y fue instituido aplicando un legado del matrimonio de Juan Salcedo y Leonor de Andrade, que tenía posesiones en Michoacán.<sup>42</sup>

Durante cerca de dos siglos<sup>43</sup> los colegiales michoacanos, además de los 5 becarios habaneros, con su manto de paño morado, la beca carmesí con el escudo mercedario<sup>44</sup> en el doblez del hombro izquierdo, asistieron en ordenada doble

<sup>37</sup> “... a deprender nuestra lengua y a enseñar a los de nuestra nación la suya, que los colegiales sepan también, gratis todo, siempre que sea menester haga este ejercicio de lo dicho y de las lenguas dichas...” Testamento de Vasco de Quiroga, versión paleografía de Fintan B. Warren.

<sup>38</sup> “Que se cargue y se sustente el uno al otro.”

<sup>39</sup> “donde también se enseñe y lea la doctrina cristiana y moral dicha y el leer y escribir, a todos los hijos de los naturales que vayan allí a oír y a deprender nuestra lengua, y a enseñar a los de nuestra nación la suya”. Testamento de Quiroga.

<sup>40</sup> Becerra. *Op. cit.*, p. 95.

<sup>41</sup> *Ibidem*.

<sup>42</sup> Las constituciones del Colegio se encuentran en el ramo de Bandos. Vol. X, del Archivo General de la Nación de la ciudad de México. Las publicó el Dr. Manuel B. Trens. Boletín del Archivo General de la Nación. T. XXV. núm. 1. pp. 1-58.

<sup>43</sup> En 1815 se propone su incorporación al Colegio de San Ildefonso.

<sup>44</sup> La encomienda blanca en forma de cruz dentro de un escudo pequeño.

fila desde su colegio en las calles de Correo Mayor y Uruguay hasta los generales<sup>45</sup> de la Real y Pontificia Universidad, donde por cinco años estudiaban: prima de leyes, código e instituta o cánones, decreto, clementinas, vísperas y más tarde sexto, según habían elegido la Facultad de Leyes o la Facultad de Cánones.

En 1770 se fundó en Valladolid el Seminario Tridentino y pasó a esta institución la formación de sacerdotes, que hasta entonces había sido misión exclusiva del Colegio de San Nicolás.

Las circunstancias habían cambiado sustancialmente. La misión histórica del Real Colegio de San Nicolás tal como su ilustre fundador la concibiera, había sido cumplida.

Para evitar su extinción, en 1777 se solicitó del Rey la fundación de las cátedras de Cánones y Leyes. Fue un esfuerzo conjunto de la ciudad de Valladolid, las órdenes religiosas y el deán y cabildo catedralicio para evitar “el daño lastimoso de su decadencia cuando la buena memoria de su fundador, los copiosos frutos que ha producido en el mejor servicio y obsequio de Dios y de Vuestra Majestad, instan por su conservación y subsistencia”.<sup>46</sup>

Y así como en su primera época el Real Colegio de San Nicolás de Valladolid abriera en esa región el cauce de “la educación y la literatura” y fuera la avanzada de los colegios seminarios, al viejo Colegio de San Nicolás, correspondió también el honor de iniciar el estudio del derecho.

La autorización la concedió Carlos IV en 1797,<sup>47</sup> después de haber sido negada por el claustro universitario en 1782.

<sup>45</sup> Aulas de clase de la Universidad. Becerra. *Op. cit.*, p. 97.

<sup>46</sup> Ramo Universidad, t. 26 f. 108.

<sup>47</sup> De la Torre, Juan. *Bosquejo histórico y estadístico de la ciudad de Morelia, capital del estado de Michoacán de Ocampo*. México. Imp. de Ignacio Cumplido, Calle del Hospital Real núm. 3. 1883, p. 137. De la Torre recogió parte del artículo publicado en la gaceta que aquí transcribo.

GACETA DE MÉXICO DEL VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1798.  
VALLADOLID NOVIEMBRE 10.

Al Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo de esta Ciudad, a más de su distinguido y notorio mérito por su antigüedad sobre los Colegios de América, le ha concedido la bondad de N. Católico Monarca (que Dios guarde) un nuevo brillante realce en la concesión de una Real Cédula para la apertura de dos Cátedras de Derecho Civil y Canónico, para cuya suficiente dotación de 400 pesos anuales a cada Catedrático hizo a dicho Colegio Doña Francisca Xaviera Villegas y Villanueva una gratuita y liberal donación del capital de 16 000 ps. movida de su amor a el Colegio, del bien público de esta Diócesis, y de la utilidad de los jóvenes, de los que muchos, o se retraían de profesar las facultades de Cánones y Leyes, o concebían, como una empresa difícil y ardua, su estudio, tanto que, con abandono perjudicial de su inclinación, la sacrificaban a la necesidad de dedicarse a la sagrada Teología a causa de distar la Real y Pontificia Universidad de México 60 leguas de esta capital.

El expediente formado por esta contingencia se publica a continuación, sacado de los libros de claustro del archivo de la Real y Pontificia Universidad de México.<sup>48</sup>

Es interesante por los puntos de vista que ofrece sobre el derecho estudiantil a la libertad de elección, sobre la deserción escolar como problema grave, no sólo por la frustración personal del estudiante, sino además por el daño a la sociedad; criterio que abunda en la justa correspondencia del derecho de la persona humana y el bien común. Conocemos por este expediente la significación histórica que el siglo XVIII reconoció al Colegio de San Nicolás. Es asimismo revelador de los diferentes criterios de los universitarios que componían el claustro. Refleja la relación de la Universidad con sus instituciones filiales, con

Luego pues que se recibió la Real Cédula de S. M. con fecha de 23 de Noviembre de 1797, el Illmo. Señor Presidente y Cabildo de esta Santa Iglesia comisionó para la publicación de ella a el Señor Lic. D. Mariano Escandón y Llera, Caballero de la Distinguida Orden Española de Carlos III, Canónigo de esta Santa Iglesia, su Juez Hacedor, y Superintendente interino de dicho Colegio, a quien por su notoria eficacia y actividad para la consecución de la Cédula y desempeño digno de esta función, ha quedado el Cuerpo literario de este Primitivo con el más vivo reconocimiento de gratitud y de amor a vista del particular esmero con que dispuso lo siguiente.

El día 4 del presente Noviembre, en honor y celebridad de nuestro Soberano, se presentó a la publica expectación en la frente del referido Colegio un bien dispuesto y magnífico tablado, que ocupaba todo el espacio de media cuadra, adornado de varias perspectivas, cortinas y gallardetes, en cuyo centro, bajo de un dosel de terciopelo carmesí, se dejó ver el retrato de nuestro Soberano, alumbrado sin interrupción de dos Colegiales, y custodiado con la respectiva Guardia de Milicianos, que así allí, como en todo el espacio de la calle, hicieron sus correspondientes funciones.

Luego que se tocaron las oraciones de la noche se coronó de varias iluminaciones todo el Colegio, distinguiéndose el tablado, en donde ardieron muchos cirios de buena cera, repartidos en blandones, y codales en bellas arañas de plata.

Se autorizó esta vistosa noche y le dio todo el realce la completa asistencia de los más de los Señores de ambos Cabildos, Señor Intendente y su distinguida familia, Prelados, Clero, Oficialidad y demás personas distinguidas que componen esta Ciudad, los que ocuparon el referido tablado, habiendo precedido para este fin un convite general.

A los lados de la portada de dicho Colegio se dispusieron con buen orden dos tablados, igualmente entapizados: en uno se acomodó la orquesta completa de la música de esta Santa Iglesia, y en el otro la de la Tropa, las que tocando a competencia desde las oraciones hasta las once de la noche, no tuvo que desear el más fino gusto a vista de tan armonioso concierto.

No satisfecha la bondad y eficacia de dicho Señor Superintendente, mandó que en lo alto de las casas que miran a la frente del Colegio se ordenase otro vistoso tablado, el que igualmente se entapizó e iluminó para todas las Madamas de distinción, que asistieron por convite; y así en este como en el Colegio se sirvió un costoso y general refresco, nada vulgar, y sin excepción de personas, completándose finalmente esta hermosa noche con unos exquisitos y artificiosos fuegos; de suerte que no obstante haberse dispuesto el suntuoso aparato de esta función en el corto término de dos días, el público todo quedó lleno de júbilo y satisfacción en vista de las brillantes demostraciones de gratitud con que este Colegio y su ya referido Señor Superintendente han celebrado la honorífica concesión de dichas Cátedras.

<sup>48</sup> Ramo Universidad, t. 26. f. 106-120v.

su patrono el rey y su representante el virrey. Manifiesta también la situación de la Universidad en ese momento y el criterio regio de protección y apoyo hacia las vías educativas.

En la documentación que lo integra se aprecia la significación del derecho; el papel de los juristas en la sociedad, la notación que caracteriza al buen y al mal jurista y aun –en pequeña controversia apuntada– la definición del teólogo y del grave daño causado por las vocaciones mal encauzadas.

El expediente consta de los siguientes documentos:

1. Real Cédula [de Carlos III] pidiendo al claustro<sup>49</sup> de la Real y Pontificia Universidad de México, le informe sobre la petición del cabildo eclesiástico de Valladolid, para que se funden las cátedras de Cánones y leyes en el Colegio de San Nicolás Obispo. San Ildefonso, 29 de julio de 1777.
2. Petición del deán y el cabildo de la catedral de Valladolid. Madrid, 7 de marzo de 1777.<sup>50</sup>
3. Oficio del deán y cabildo para el claustro. Valladolid, 20 de marzo de 1782.
4. Certificación del secretario de cabildo y gobierno de la Catedral de Valladolid, del alcance de sesenta y dos mil pesos de los fondos del Colegio de San Nicolás. Valladolid, 20 de marzo de 1782.
5. Remision del virrey Martín de Mayorga, de los documentos señalados, a la Universidad. México, 15 de mayo de 1782.
6. Constancia de la devolución al virrey, de la documentación. México, 18 de mayo de 1782.
7. Acta del claustro pleno, en lo relativo a la discusión, y negativa de aceptar la fundación. México, 24 de mayo de 1782.
8. Petición del virrey para que se le informe sobre el expediente de la negativa. México, 19 de junio de 1782.
9. Dictamen de la Universidad, revocando la negativa y aprobando la creación. Real y Pontificia Universidad de México, 24 de junio de 1782.<sup>51</sup>

<sup>49</sup> Integrado por el rector Juan José Juangorena, conciliaris teólogos: Dr. Manuel Castillo y Juan José Pérez Tejada, de Cánones o leyes: Manuel Villegas Clavijo; religiosos: fray Manuel López Aragón; médicos: Juan Antonio Vicuña Mendoza; artes: bachiller Bartolomé Gorozpe; bachilleres: teólogos José Joaquín Tocas; de Cánones: José Pinto Sánchez y médicos: José Mariano Jurado y Rosas.

<sup>50</sup> Presentada en Madrid por el apoderado de la Universidad, José de Miranda.

<sup>51</sup> La base jurídica de la revocación fue la Constitución LXXXVII, de Palafox. Véase nota núm. 70.

*Documento 1*

Manda Su Majestad se le informe sobre la pretensión del cabildo eclesiástico de Valladolid para la fundación de cátedras de Cánones y leyes en el Colegio de San Nicolás obispo de dicha Ciudad y pase de estos cursos para graduarse en ellos en esta Universidad. (Al margen)

EL rey. Rector y claustro de la Real y Pontificia Universidad de México. Por parte del deán y cabildo de la catedral de Valladolid de Michoacán, se me ha suplicado que en consideración a los poderosos motivos que me manifestaba y en vista de los informes que incluía de aquella ciudad,<sup>52</sup> y de los prelados de las seis comunidades religiosas que hay en ella, fuese servido de mandar librar real cédula para que en el Real colegio de San Nicolás obispo de la misma ciudad, se establecieren dos cátedras de Leyes y Cánones, en que se leyesen y enseñasen estas ciencias, y sus oyentes y cursantes se pudiesen graduar de bachilleres en esa Universidad, como si hubiesen asistido a ella, sin perjuicio de los debidos derechos, según se practica, con los que en iguales cátedras que en virtud de real permiso, concedido en Real Cédula de 31 de diciembre de 1746, se fundaron en los colegios seminarios de San Juan y San Pedro de la Puebla de los Angeles. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia expuso mi fiscal, ha parecido remitiros copia del expresado memorial, y rogaros y encargaros (como lo ejecuto) que impuestos de su contexto me informéis con justificación lo que sobre la enunciada instancia se os ofreciere y pareciere, y si de condescenderse a ella puede resultar perjuicio de tercero, o algunas dificultades a fin de que con presencia de todo se resuelva lo conveniente en el asunto, por ser así mi voluntad Fecha en San Ildefonso a 29 de julio de 1777. Yo el rey por mandato del rey nuestro señor. Antonio Ventura de Taranco. Señalado con tres rúbricas.

*Documento 2*

Presentación hecha a su majestad sobre este asunto, por el venerable señor deán y cabildo de la catedral de Valladolid. 106 V. (Al margen) .

Señor el venerable deán y cabildo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Valladolid provincia y obispado de Michoacán en Nueva España, patrono y director<sup>53</sup> del primitivo Real colegio de San Nicolás Obispo de aquella ciudad,

<sup>52</sup> No se incluye.

<sup>53</sup> Vasco de Quiroga lo expresa reiteradamente en su testamento: “ ... Lo encargamos a los cabildos y deanes, que así por tiempo fueren después de nuestros días, de las dichas iglesias cate-

con el más profundo respeto expone que a poco tiempo de la celebre conquista de aquellos vastos dominios y en el año de 1540 inflamado de su ardiente amor y celo del mejor servicio de Dios y de vuestra majestad, le fundó el doctor don Vasco de Quiroga, dignísimo primer prelado que fue de la misma diócesis, dándole completamente y estableciendo dos cátedras de Teología Escolástica y Moral, una de Sagrada Escritura y las de Filosofía y Gramática, y para dar la última mano a este tan importante monumento de su liberalidad inimitable, le cedió y puso en la soberana del señor emperador y rey don Carlos Quinto que benigno y gustoso le admitió y recibió bajo su amparo y protección, como enseña la ley 12 // 106 V. título 23, libro 1 de las recopiladas de aquellos reinos.<sup>54</sup>

Desde luego empezó a ser el colegio taller y oficina de la misma sólida literatura y perfecta educación, saliendo de este confluente de virtud y sabiduría, innumerables alumnos que por su mérito y sobresalientes prendas, ocuparon dignamente los primeros ministerios eclesiásticos y seculares para cuyo mejor desempeño llevaban la grande ventaja de su adición y asistencia continua al santuario de aquella santa iglesia, como si del todo fuese incompatible con su aplicación indefensa a las fatigas y tareas literarias. Esta consistencia del colegio tan fructuosa y su antigüedad, nada menos que desde el año de 1540; cinco antes del santo concilio de Trento,<sup>55</sup> guiaron la alta comprensión y ejemplar integridad del reverendo padre, obispo que fue de la Puebla de los Angeles, doctor don Juan de Palafox y Mendoza en la visita general que practico y desempeño, como se podía esperar de su celo y justificación al establecimiento de una constitución,<sup>56</sup> entre las fundamentales del régimen, subsistencia y gobierno

drales de México y Mechoacán... para que ellos lo amparen y defiendan..." "Y así mismo encargo a nuestros sucesores en este dicho nuestro obispado, pues no es menos útil y necesaria la sustentación del dicho colegio a la dicha nuestra iglesia..."

<sup>54</sup> Texto ley 12, título 23, libro I que a la letra dice: "Que el Colegio y hospital de Mechoacán sean del Patronazgo Real. El Emperador don Carlos en Barcelona a 1 de mayo de 1543. Declaramos, que pertenecen a nuestro Patronazgo Real el Colegio de *españoles, mestizos e indios*, para que estudien gramática, y el hospital de pobres enfermos de la ciudad de Mechoacán de la Nueva España, y aceptamos la cesión que en nuestra Real Corona hizo el Fundador, por que los estudiantes y pobres sean más bien favorecidos y administrados." *Recopilación de las Leyes de indias*, t. 1, f. 122.

<sup>55</sup> El concilio de Trento ordenó a los arzobispos y obispos de las Indias fundaran y sustentaran y conservaran los colegios seminarios.

<sup>56</sup> Las constituciones, resultado de la visita del obispo Palafox, fueron "intimadas al Rector y Claustro" y por ellos obedecidas el 14 de octubre de 1645. Sin embargo, fueron objetadas ante el virrey conde de Salvatierra. El rey Felipe IV dio una Cédula reformadora, Madrid I de mayo de 1649. Se incluye en la segunda edición de las *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*. 28 ed. dedicada al rey nuestro señor Don Carlos III. Con licencia en México, en la Imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, Calle de la Palma, año de 1775. 273 pp.

de la Universidad de México, por la que con elevado motivo de que así<sup>57</sup> por el prenotado ultimo concilio general, compendio y colección de los anteriores, como por distintas reales Cédulas, se ordena la erección de colegios y seminarios, en donde se críe la juventud, separando rentas particulares de las eclesiásticas de cada diócesis para su sustento y con calidad de que sirvan de acólitos y otros ministerios de la iglesia que no les dejan lugar para asistir a la Universidad ni ganar curso en ella, sin embargo de que estudian y tienen maestros que les enseñan letras y virtud, y para que los que se criasen en este santo ministerio y ocupación, no quedasen privados de poderse graduar siendo suficientes para ello y ascender después a los puestos eclesiásticos y seculares para [los] que se crían, ordeno que todos los colegiales de los que eran o estaban agregados a catedrales, en virtud del Santo concilio, como son los tres fundados en la Puebla, de San Pedro, San Juan y San Pablo; los de Oaxaca, Mechoacán y cualesquiera otros de este género puedan y deban ser graduados por suficiencia en la facultad que hubiesen estudiado y se examinen con calidad de que ante todas cosas traigan testimonio del //107 secretario del prelado de aquella diócesis y carta del mismo prelado y en su ausencia y vacante del provisor y deán, de haber estudiado en aquel colegio, el tiempo que mandan las Constituciones para graduarse en las facultades que pretenda, esto es: tres años para Arte, cuatro para Teología, cinco para Cánones y Leyes, y en este caso los examinasen rigurosamente cuatro catedráticos nombrados por el rector arguyéndole cada uno tres argumentos de las conclusiones, que diesen y hallándolos hábiles confiriesen el grado de bachiller y pudiesen ascender a los demás grados, cumpliendo el tiempo de pasantes, como los demás bachilleres de aquella Universidad pagando los derechos que se acostumbran, la cual constitución se guardase sin poderse graduar por suficiencia otro alguno, ni dispensarse por cualquiera persona, pena de ser nulo el grado.<sup>58</sup>

Aunque por la injuria y calamidad de los tiempos declinó esta prerrogativa o privilegio en ineficaz y de poca observancia, no fue por que faltasen deseosos e inclinación a seguir y estudiar las facultades de Leyes y Cánones, sino por que el defecto de un formal magisterio de estas ciencias, sino retrae a los más de profesarla, los obliga a concebir como una empresa difícil y ardua su estudio, tanto

<sup>57</sup> El texto siguiente es el de la Constitución número CCXXXI excepto en su inicio que dice: "Por cuanto..." Palafox, p. 127. A pesar de la objeción presentada a esta Constitución, la conservó el rey en la Cédula reformadora del 12 de mayo de 1649, dada en Madrid.

<sup>58</sup> Termina el texto de la Constitución citada, conformada a la Real Cédula del 8 de octubre de 1772.

que con abandono pernicioso de su inclinación la sacrifican a la necesidad de dedicarse a la sagrada Teología.

¡Qué graves e innumerables son los daños y perjuicios que resultan y hace ver la experiencia de esta necesidad y precisión! Para ir a cursar a la Universidad de México distante sesenta leguas de Valladolid y más de cien de muchas poblaciones de aquel obispado, subsistir y mantenerse en aquel confuso numeroso pueblo,<sup>59</sup> se necesitan crecidas asistencias, que no pueden soportar los padres, parientes o bienhechores. Los escollos, riesgos y peligros a que esta puesta la juventud entre tanta variedad de gentes, son tan inciertos como apenas evitables. La misma distancia es la causa de que ignoren o cuando más sepan tarde los padres y superiores, la vida y costumbres de sus hijos y súbditos, y tan tarde que cuando quieran re- / / 107 V mediar el daño, llegaría a evidenciarse de la perdición y a buen librar de su ningún aprovechamiento. Después de haber gastado lo mejor de sus patrimonios, los que tienen la fortuna de gozarlos y de haber apurado la liberalidad los indigentes, y ayudados por ella, si acaso se desvían de aquel primer impulso lo común nada reflexivo con que se dieron a la Teología o si se ven precisados a abandonarla. ¿Qué fruto es el que han sacado de esta carrera, ni que peculiar instrucción han adquirido para el gobierno civil y temporal? ¿Qué harán sino llorar el tiempo perdido? ¿De qué pueden servir a la República unos hombres, que no han tenido el menor conocimiento, ni noticia de las primeras reglas de la justicia?

Además de estos constantes y palpables inconvenientes hay otros de mayor gravedad, si cabe. La libre elección de estado,<sup>60</sup> se limita, y padece violencia de estas urgencias de estudio, no puede haber aquella indiferencia importante en la juventud, no puede verdaderamente deliberar sobre lo que mejor le este en materia de tanta monta, ni puede por lo mismo dejar de resultar un conocido inminente daño así al cuerpo eclesiástico como al secular.

La nueva reciente fundación del colegio seminario<sup>61</sup> en que hay las mismas cátedras que en el Real y primitivo de San Nicolás Obispo y cuya dirección esta a cargo de los Reales obispos, induce a los más y lleva tras sí el mayor numero

<sup>59</sup> Es de observar el silencio que guardan respecto al Colegio de San Ramón Nonato.

<sup>60</sup> Este uso de la libertad como argumento compulsivo, ante la monarquía española, era posible por su concepto tradicional del bien común y la justicia. Véase J. A. Carlyle, *El Bien Común, la Justicia y la Seguridad Jurídica en la Concepción Medieval del Derecho*. En *Los fines del Derecho, Bien Común, Justicia, Seguridad*. Traducción de Daniel Kuri Breña. México. Imp. Universitaria. 1944, pp. 131-159.

<sup>61</sup> Por real Cédula, de Madrid el 8 de diciembre de 1671. Inició sus cátedras el 23 de enero de 1770. Las presidió el obispo Sánchez de Tagle. *Bosquejo histórico y estadístico de la ciudad de Morelia, capital del estado de Michoacán de Ocampo. Por el Lic. Juan de la Torre*. México. Imp. de Ignacio Cumplido. 1883, p. 181.

de oyentes y colegiales, esperanzados a su acomodo por la carrera eclesiástica y en ello se sigue al real colegio de San Nicolás, el daño lastimoso de su decadencia cuando la buena memoria de su fundador, los copiosos frutos, que ha producido en el mejor servicio y obsequio de Dios y de Vuestra Majestad, instan por su conservación y subsistencia.

Lo útil y conveniente de las mencionadas cátedras en aquella ciudad es como evidente, fuera de la menor duda, y aun la precisión de su establecimiento, es un punto cierto, y del mayor peso. Así lo conoció el venerable deán y cabildo, a cuyo infatigable celo debe el colegio de San Nicolás una gran parte de su esplendor Ilustre. Prácticamente tocó los prenotados inconvenientes y estimó como debía por un efecto propio de sus obligaciones elevarlos a la superior noticia de vuestra majestad para su remedio oportuno, que verdaderamente consiste en la institución de las dos cátedras de Leyes y Cánones.

Con este importante objeto depuso //108 sitó su poder y facultades en el licenciado don Blas de Echandía, su capitular rector y super intendente del propio colegio, a fin de que pusiese por obras cuantas diligencias fuesen a propósito para convencerlo y en efecto acudió a la ciudad pidiendo formalmente informase como lo ejecutó a vuestra majestad en fecha del 16 de octubre del año próximo de 1776, asegurando que no solo tiene por útil, sino también por necesaria la fundación de las dos cátedras de Cánones, y leyes que el venerable deán y cabildo ha proyectado con mucha madurez y justificación que cede positivamente en particular beneficio de aquella república y generalmente de toda la provincia, respecto de costar a uno, y otro cabildo eclesiástico y secular, que muchos hijos de padres nobles se apartan enteramente de la carrera de los estudios por falta de enseñanza de las dos mencionadas ciencias, que por este medio se proporciona la libre facultad de tomar estado eclesiástico o secular y se precave la precisión de ordenarse por haber estudiado Teología, que además saldrán hombres instruidos y capaces de ejercer empleos de regidores, alcaldes y otros de república;<sup>62</sup> que lo floreciente que están las letras en aquel pueblo se debe al colegio de San Nicolás, y únicamente se carecen de estos progresos y adelantamientos en las citadas ciencias; que para pasar a cursar a México los estudiantes necesitan de costosas asistencias y allí por la muchedumbre y confusión de gentes, están expuestos a los quebrantos y tristes acaecimientos que quedan sentados; informa así mismo a vuestra majestad de la antigüedad del colegio de las muy distinguidas prendas de su fundador de lo indispensable que son las dos cátedras para el bien de aquella causa publica y del estado de la declinación

<sup>62</sup> Abiertos especialmente a los letrados.

del colegio, por el prenotado aliciente que hay en el nuevo seminario de acomodarse sus individuos por el real obispo a quien están inmediatamente sujetos y por cuyo respeto se desampara y no hay quien entre en el de San Nicolás.

De los sobresalientes méritos que en el largo espacio de más de 200 años que han corrido desde //108 V de su erección hicieron sus alumnos ya en religiones, ya en curatos de dentro y fuera del obispado, ya en catedrales y en otros muchos destinos. Todo lo que sirve de sólido apoyo para el expresado su informe que en debida forma acompaña con el número 1º.

Consiguientemente pretendió que los prelados de todas las comunidades de religiosos de aquella ciudad, certificasen como lo hicieron sobre lo mismo,<sup>63</sup> e igualmente el secretario de gobierno; del venerable deán y cabildo, y todos uniforme y contestemente cercioran de la necesidad y utilidad de las dos cátedras de Cánones y Leyes, y para mayor complemento de la realidad y del privilegio y prerrogativa que mereció el colegio al reverendo obispo que fue de la Puebla de los Ángeles, doctor venerable don Juan de Palafox, se puso el competente testimonio a certificación de la explicada constitución de la Universidad de México,<sup>64</sup> en el modo que todo ello es de ver el testimonio señalando con el número dos, que en iguales términos acompaña.

En esta segura inteligencia solo resta examinar si de la institución de las dos cátedras de Cánones y Leyes en Valladolid, se sigue o puede padecer algún perjuicio la Universidad de México en sus intereses, lustre y estatutos. Si la practica de aquella Universidad fundada en sus aranceles, es que cuando un estudiante que ha cursado en los colegios de su filiación concurre a graduarse, pague los derechos correspondientes a todas las matrículas, y juramentos de cursos ganados en los colegios y si por otra parte satisface los derechos de arca y doctores, pertenecientes al grado.<sup>65</sup> ¿Que perjuicio ni que puede importar el que

<sup>63</sup> No aparecen en el expediente las certificaciones.

<sup>64</sup> Por la real cédula citada, expedida en San Lorenzo el 8 de octubre de 1772, se debían admitir: "los cursos de Retórica, Artes y Teología de los estudiantes que cursasen estas facultades en los conventos de San Francisco de Puebla, Querétaro, Guadalajara, Zacatecas y demás cuyos vecindarios pi dieren Ministros a la Religión: viniendo juradas de los lectores, y con las demás calidades necesarias las certificaciones. En donde hay Pro-secretario, como en Puebla, ante el se han de jurar los cursos. Por otra Real Cédula fecha en Buen Retiro a 18 de diciembre de 1734, tuvieron privilegio los Padres del Oratorio de San Miguel el Grande, para que a sus estudiantes se admitieran en la Universidad los mismos cursos de Retórica, Filosofía y Teología, cuando ellos hagan constancia por instrumentos semejantemente calificados". Palafox. *Op. cit.*, p. 129.

<sup>65</sup> La Constitución CCLIII estipula los derechos que habrían de pagar los bachilleres en teología, Cánones y leyes; \$ 4.00 al arca de la Universidad. \$3.00 al Rector, si asistiere. \$ 4.00 al secretario por los derechos de grado, asistencia, títulos, sello y asentado en el libro. \$ 2.00 al Doctor que diere el grado. \$ 1.00 a cada bidel. Véase además sobre: "Los derechos que se han de pagar en esta Universidad" la Constitución CCCXCVII. Título XXIII.

cursen fuera de la Universidad si al cabo han de graduarse en ella? Así pasa en el día con los que estudian Filosofía y Teología tanto en el colegio de San Nicolás como en los demás del reino, que siempre van a la Universidad a graduarse, y por ello nada se usurpa ni defrauda de sus intereses.

En nada se ofenden sus Estatutos, porque según ellos los cursantes de Cánones y Leyes para ganar sus cursos solo tiene precisión de asistir a dos cátedras en cada uno, o a la de Prima y Vísperas, o a la de Prima y Decreto. Luego estableciéndose como se quiere fundar las dos cátedras, a lo menos las cuales se han de regentar por quienes tengan, cuando no más, grado menor en ella; y habiéndose de dar las certificaciones juradas como se ha acostumbrado hasta aquí en la Filosofía y Teología es claro que tampoco en sus estatutos o constituciones, pueda experimentar la Universidad de México la menor alteración ni menos-//109 cabo. Su lustre y esplendor no sólo subsisten en toda su fuerza y vigor, pero también toman una actitud y aumento notable, porque el tener muchos estudios y magisterios dependientes y sujetos a ella y el mayor numero de grados mayores y menores formaran sin disputa, mayor su nombre y reputación y más considerables sus ingresos.

Así se verá y experimentará con el establecimiento de las dos cátedras, cuyos oyentes multiplicados con esta, con esta (*sic*) proporción que les facilita el estudio de las Facultades que en ella se han de leer y enseñar, aun a costa y dispendio en Valladolid, muy lejos y distante del que en México es forzoso, serán otros tantos contribuyentes del aplauso y derechos de la Universidad de México.

Y si a esto se agrega el que vuestra majestad se dignó conceder en fecha de 31 de diciembre de 1746, al colegio de la Puebla de los Ángeles, distante de México veinte y dos leguas, la real gracia y facultad de erigir las mismas dos cátedras de Cánones y Leyes, a instancia del real obispo de aquella diócesis, doctor don Domingo Pantaleón,<sup>66</sup> sin embargo de los esfuerzos y contradicciones que hizo la Universidad de México y no podía embarazar ni ser de momento alguno en comparación de la utilidad que había de producir a todo aquel obispado y de la urgencia que se pulsaba como sucede en Valladolid y exigir de materia necesaria la práctica y ejecución de un pensamiento tan laudable, con superior razón encamina al venerable Deán y cabildo sus más reverentes suplicas a los pies del alto piadoso trono de vuestra majestad, confiado en que se dignara dispensar al colegio de San Nicolás igual gracia cuando sobre los eficacísimos fundamentos expuestos, milita también el muy particular de estar situada la ciudad de Valladolid de Mechoacán, a sesenta leguas de la de México.

<sup>66</sup> Ilmo. Arzobispo Obispo Dr. Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu.

Es cierto señor que el colegio de San Nicolás por su antigüedad, por lo floreciente que a pesar de los tiempos se ha mantenido y conservado, por haber sido la cuna y origen de la educación y literatura, por ser el único medio y principio de que se derivó y dimanó el práctico conocimiento de los estudios y ciencias que se han enseñado en él, por deberle sin duda alguna estos felices elementos, por sus fondos y disposición, por haber dado sin intermisión ni intervalo, tantos varones sabios, virtuosos y ejemplares que en el servicio de la iglesia, ministerio evangélico y amor a vuestra majestad, han llegado sin ponderación a pisar la raya de la perfección por ser un taller y oficina de virtud, aplicación y ciencia como publica la universal aprobación, la muy noble y leal ciudad y su grave numeroso ayuntamiento y tantos íntegros doctos preladados de las diferentes comunidades religiosas de aquella ciudad lo certifican e informan así a vuestra majestad; es acreedor de justicia a las inimitables piedades de vuestra majestad.

La necesidad absoluta de las dos cátedras, los inmensos daños que ocasiona su carencia y las utilidades que de su establecimiento se siguen probado, notorio y constante de los prenotados informes por su índole y circunstancias, dignos del primer aprecio, como producciones y índices de la misma verdad, son otro especial apoyo en que descansa la justa pretensión del venerable deán y cabildo exponente.

El ningún perjuicio que del establecimiento de cátedras en Valladolid experimenta la Universidad de México, antes bien mayores creces y aumentos en su reputación e intereses, tanto que no es creible ni verosímil haga la menor contradicción, si como acostumbra, reflexionase bien la materia, constituye también por este capítulo en la clase de muy arreglada y conforme la solicitud del venerable deán y cabildo. Y el ejemplar de igual institución de cátedras en el colegio de la Puebla de los Angeles contra lo que en su razón expuso la Universidad de México, no deja que dudar acerca de cuan necesario, útil y conveniente es su establecimiento en el colegio de San Nicolás Obispo de Valladolid, en que sin agravio del de la Puebla, hay unas cualidades y prerrogativas muy distintas y merecedoras de cuantas gracias quisiere la dignación de vuestra majestad dispensarle.

Por todo lo que y a fin de evitar estos, y otros mayores inconvenientes que del defecto de las dos cátedras de Cánones y Leyes //110 se padecen y pueden ciertamente tocarse.

Suplica a vuestra majestad rendidamente que en atención a los poderosos motivos propuestos, notorios y acreditados del expresado informe original de aquella ciudad y su ayuntamiento y del referido testimonio comprensivo de lo certificado por los preladados de todas las comunidades religiosas que hay en ella,

uno y otro adjunto a esta representación, se sirva por un efecto de su inalterable justificación y piedad, mandar librar el real despacho y Cédula correspondiente, para que en el mencionado real colegio de San Nicolás, obispo de Valladolid de Mechoacán, se establezcan las dos cátedras de leyes y cánones, en que se lean y enseñen estas ciencias y sus oyentes y cursantes, se puedan y deban graduar de bachilleres en la real Universidad de México, como si hubiesen asistido a ella, y del mismo modo que se observa y practica con los que en iguales cátedras que en virtud del indicado competente regio permiso, se fundaron en el colegio de la Puebla de los Ángeles ganan sus cursos, que se pasan y tienen por legítimos y bastantes para la obtención de grados, en la repetida Real Universidad, sin perjuicio de sus debidos derechos, a cuyo fin imploran el colegio y el venerable deán y cabildo a su nombre a la alta protección y amparo de vuestra majestad y firmemente esperan esta real gracia de su ejemplar munificencia y notoria real piedad. Madrid 7 de marzo de 1777 En virtud de poder. José de Miranda.<sup>67</sup>

### *Documento 3*

Oficio del venerable señor deán y cabildo para el claustro. (Al margen)

Muy ilustre señor. Muy ilustre señor mío, el agente de Madrid a nombre de este cabildo se presento ante el rey<sup>68</sup> nuestro señor haciéndole presente la necesidad que había en esta ciudad, de la erección de dos cátedras de Cánones y leyes, los graves perjuicios que se originan a las gentes de este obispado de la falta de sus v fundaciones y utilidad que resulta de su erección al real y primitivo colegio de San Nicolás obispo de esta capital y demás fundamentos que vuestra señoría vera en la referida representación, que testimoniada la remitimos //110 v. acompañada con una real Cédula de su majestad (que Dios guarde). Por lo que se le ordena a vuestra señoría le informe sobre todo y si de su erección pueda resultar perjuicio de tercero.

En vista de la representación vendrá vuestra señoría en pleno conocimiento de la sinceridad y verdad con que al rey se le ha hecho presente. La necesidad que hay de la fundación de las dos referidas cátedras y perjuicios gravísimos que de la falta de su erección, resultan al común de esta ciudad y Obispado, en cuya virtud suplicamos a vuestra señoría que en atención a no resultar perjuicio a esa real Universidad y si mucho lustre por la multiplicación de grados menores y mayores que habrá, y ser en beneficio del común de esta diócesis, se sirva su justificación informar favorable a lo pedido y representado por este cabildo,

<sup>67</sup> Agente en Madrid.

<sup>68</sup> Carlos III.

quien agradecerá muchísimo nos honre vuestra señoría, con este obsequio por considerar, lo ha de ser muy del agrado de su Divina Majestad y del rey.

Dios guarde a su señoría en los mayores auges, los muchos años que nuestro fino afecto le desea. Sala capitular de esta santa iglesia catedral de Valladolid, y marzo 20 de 1782. Muy ilustre señor, besa la mano de vuestra señoría, sus más atentos seguros servidores y capellanes. Rodrigo Vázquez Lorca, José Joaquín de Ibarrola, Blas Echandía, Manuel Nicolás de Lero. Muy ilustre señor rector y claustro de la Real Universidad de México.

#### *Documento 4*

Diligencias practicadas en superior gobierno sobre ello. (Al margen)

El mismo venerable señor deán y cabildo presentó al excelentísimo señor virrey, otra igual copia de la representación que hizo a su majestad sobre este asunto y una real Cédula con fecha en San Ildefonso en 29 de julio de 1777, en la que manda su majestad que el excelentísimo señor virrey, impuesto del contexto de dicha representación y cerciorándose de ser cierto cuanto se asienta como también de que hay el caudal necesario para crear las dos enunciadas cátedras y que esto no cede en perjuicio de tercero, le informe con justificación de las circunstancias y términos que graduare de más oportunos para su establecimiento.

Y también presentó una certificación con fecha de 20 de marzo de 1782, dada en la ciudad de Valladolid, por don Andrés Zarco, secretario de cabildo y gobierno de la santa iglesia catedral de dicha ciudad, por la que consta que los fondos del colegio de San Nicolás Obispo de la repetida ciudad de Valladolid ascienden a cerca de 62 mil pesos, sobre los que dicho venerable señor deán y cabildo asignó. //111

#### *Documento 5*

Claustro pleno en que se trata del sorteo del último día de la octava de Nuestra Señora. Se determinó no ser necesario sacar licencia de su excelencia para los gastos que se ofrezcan en la Universidad. Y que se consulte a su majestad y excelentísimo señor virrey //111 V.

La dotación de las dos cátedras de Cánones y leyes caso que su majestad conceda la erección de ellas, en el mismo colegio. (Al margen)

Con todo lo cual su excelencia mandó dar vista al señor fiscal quien pidió se pasase este expediente con billete al señor rector, para que visto en claustro

pleno, le informe todo lo que hallare por conveniente y fecho vuelva al señor fiscal para informar a su majestad con la debida instrucción como previene en su real Cédula de 29 de julio de 1777. Con cuyo parecer a los 14 de mayo de 1782 se conformó su excelencia y en su ejecución se remitieron estos documentos al señor rector con un oficio del tenor siguiente. Paso a vuestra señoría adjunto el expediente, formado sobre erecciones de cátedras de Cánones y leyes en el colegio de San Nicolás Tolentino<sup>69</sup> de Valladolid, para que visto por ese claustro pleno me exponga vuestra señoría sobre su contenido lo que le parezca conveniente, lo cual ejecutado me lo devolverá vuestra señoría a fin de que tenga el curso correspondiente.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México, 15 de mayo de 1782. Martín de Mayorga Señor rector de la Real Universidad. Como todo consta de los instrumentos que quedan en el archivo y de los que se devolvieron a su excelencia; y para que conste, así lo certifico y firmo en México, 18 de mayo de 1782.

JOSÉ DE IMÁS EZQUER (Rubrica)  
Secretario

#### *Documento 6*

No ser útil la fundación de cátedras de Cánones y Leyes en el colegio de San Nicolás obispo de Valladolid, que pretende hacer el venerable señor deán y cabildo de aquella santa iglesia. Y tratar sobre la oración de San Pablo. //112 (Al margen)

... Y pasando al tercer punto para los informes que manda su majestad y excelentísimo señor virrey se les hagan sobre la pretensión del venerable deán y cabildo de la santa iglesia catedral de Valladolid, para la fundación de dos cátedras de Cánones y leyes en el colegio de San Nicolás obispo de dicha ciudad, y que en virtud de los cursos que allí hicieren en estas facultades puedan graduarse de bachilleres en ellas los estudiantes: se leyeron los instrumentos que quedan testimoniados en este libro, y corren desde la foja 106 hasta la 111, y en su vista y de la constitución 241, que así mismo se leyó en su vista y oídas las razones

<sup>69</sup> Es una equivocación, que quizá provino de llamarse San Nicolás Tolentino, la provincia agustina de Michoacán. El nombre cierto es San Nicolás Obispo, a quien Quiroga profesaba especial devoción por ser el patrono de la parroquia de Madrigal de las Altas Torres, la recoleta villa castellana donde Quiroga naciera y en cuya parroquia se bautizara.

//113 que difusamente se expusieron sobre ello, se procedió a la votación y sobre el particular el señor rector y los señores doctores deán José Rodríguez Díaz, don Andrés Llanos Valdez y don José Nicolás Velasco de la Vara, fueron de sentir que con la fundación de estas cátedras en los términos que se propone, no se sigue perjuicio a la Universidad, añadiendo el señor rector que tomando esta providencia no sufriría desaire la escuela.

Los señores doctores don José Carrillo, don José Zorrilla y don Mariano Venegas no votaron.

EL señor doctor y maestro don Juan José Pina, dijo que según consta de lo que se ha leído, esta pretensión es interés particular del colegio, y no debe interesarse en ello la Universidad.

El señor doctor don Manuel López votó que la Universidad represente los inconvenientes que tuviere y su majestad determine.

Todos los demás señores dijeron se informe así a su majestad como a su excelencia, no ser necesaria ni útil, antes si perjudicial a la República la fundación de dichas cátedras, pues habiendo tanta escasez de estudiantes que cursan una facultad tan sagrada y necesaria como la teología, con esta fundación, o se disminuiría mucho más el estudio de esta facultad o se extinguiría del todo. Que hay copia de abogados y nunca han faltado para los oficios que son necesarios en aquella ciudad y obispado. Que un mal abogado puede ser origen de mucha ruina: que para el extravío de los hijos del obispado, lo mismo esta sucediendo aun a el lado de sus padres y que lo mismo es para este fin estar ausente de su casa 30 o 60 leguas, pues para muchos de aquel obispado que se inclinen a este estudio será necesario para conseguirlo, ausentarse de sus padres las 20 o 30 leguas y hacer en este evento los mismos o quizá más gastos que hiciera enviándolo a estudiar dichas facultades a esta ciudad de México. Que el concurso en esta Universidad será muy corto y muy poca la emulación y que los colegios desmerecerán mucho, y son muy perjudicados. Por todo lo cual y otras razones que se tuvieron presentes fueron sus señorías del dictamen expresado.

Y para que hi- //113 V. ciesen ambos informes por pluralidad de votos, se nombraron a los señores doctores y maestros don José Fernández Uribe y don José García Bravo y con esto se acabó el claustro que formaron los señores a quienes toca; ante mi de que doy fe. Entre renglones estatuto 114.

#### *Documento 7*

Pleno: en que las razones que por el constan se mandaron poner nuevos edictos para la cátedra de otomí. Determinar se informe a Su Majestad no ser útil ni

conveniente la fundación de Universidad en Guadalajara y si serlo el que los padres del oratorio de San Felipe Neri enseñen en dicha ciudad las Facultades que enuncian. Revocar lo determinado en el claustro<sup>70</sup> de 24 de mayo, y mandar informar sobre la utilidad y necesidad de la fundación de él, otro oficio de su excelencia es sobre el otro informe que asimismo tiene pedido sobre la erección de cátedras de derecho de San Nicolás obispo de Valladolid, tratando y resolviendo algunas dudas que se han ofrecido en vista de lo resuelto en claustro pleno de 24 de mayo de este año y nombrar señores doctores informantes sobre uno y otro asunto por los motivos que se expresaran de que se tiene ya dada cuenta a su excelencia. //116

### *Documento 8*

Oficio de su excelencia para las cátedras de Cánones en Valladolid. (Al margen)

Leyóse después otro oficio de su excelencia, que es como sigue: precisa tener a la vista, el informe que por oficio de 15 del inmediato mayo pedí a vuestra señoría en el expediente que acompañe sobre erección de cátedras de jurisprudencia en el colegio de //117 San Nicolás obispo, de la ciudad de Valladolid, y así ruego y encargo a vuestra señoría evacue este asunto con la brevedad posible para cumplirlo con lo prevenido por su majestad. Dios guarde a vuestra señoría muchos años, México, 19 de junio de 1782. Martín de Mayorga, señor rector de la Real Universidad; y después dijo el señor rector que en atención a las dudas y razones que sobre lo determinado en claustro pleno de 24 de mayo de este año, sobre la erección de cátedras de derechos en el colegio de San Nicolás obispo de la ciudad de Valladolid, le habían propuesto largamente, algunos señores doctores de este ilustrísimo claustro, había mandado su señoría citar al presente para que en vista de lo resuelto en dicho claustro y razones que contra ello se expondrán, se determine lo conveniente y así mismo para que en consideración a que en dicho claustro se nombraron por informantes, a los señores doctores y maestros: don José Fernández Uribe y don José García Bravo, y estar el primero ausente asistiendo en su prolija y peligrosa enfermedad al Señor doctor Villar; y el segundo, excusarse a causa de lo quebrantado de su salud y ocupaciones, para hacer dicho informe con la brevedad que encarga su excelencia, se sirviese su

<sup>70</sup> El texto de la Constitución LXXXVII que autoriza la revocación es el siguiente: "Ordenamos que lo que una vez se determinare en algún Claustro, no se pueda revocar en otro, sino fuere concurriendo en la revocación las tres partes de cuatro, de los Doctores, y Maestros que allí se hallaren, y que para ello haya justa causa, y por tal la tengan, y declaren las dichas tres partes en el dicho Claustro, precediendo la Cédula de antedem, como esta dicho, y procurando que concurren todos, sino es los legítimamente excusados." Palafox. *Op. cit.*, p. 49.

señoría nombrar otros dos señores, que con la prontitud que desea su excelencia lo hiciesen, lo que así mismo tenía ya su señoría participado al Señor virrey, que las dudas y razones que militan en contra de lo resuelto en dicho claustro, los expondrán algunos de los señores asistentes, y en su vista determinaran sus señorías aquello que juzguen más útil y proficuo a la escuela.

Y después el señor doctor don José Rodríguez Vallejo Díaz dijo que la citación de este claustro se ha hecho a todos los señores doctores, sin exceptuar alguno, que habiendo como hay justas causas para revocar en este claustro, lo determinado en el claustro de 24 de mayo de este año, se podía revocar conforme a lo ordenado en la constitución 87, concurriendo para ello las tres partes, de las cuatro de los doctores y maestros que estuvieran presentes. Que las fortísimas y justas causas que había para ello, eran las siguientes. La primera que habiendo esforzado esta Universidad y alegado ante su majestad todas aquellas razones y motivos que le asistían para que no se admitiesen los cursos de derechos que se hiciesen en la ciudad de Puebla, declaró el rey, ser fútiles estas razones y mando se / /117 V, admitiesen dichos cursos, y que así era una especie de sacrilegio legal, decir que la Universidad resiste igual pretensión para la ciudad de Valladolid, que por su mayor distancia de esta capital, fortifica más su derecho para que se le conceda esta gracia, que el que con esto se de ocasión a que haya muchos y malos abogados es incierto y no se sabe si será así o saldrán algunos, aunque no todos, por ser esto imposible, muy buenos: fuera de que aunque salieran todos malos; no perjudican, pues los defectos de los abogados son muy visibles y tiene sobre sí a los jueces, que lo discernan: a más de que lo mismo se podía decir de los teólogos malos, cuyos defectos son invisibles a los hombres, y puesto de cura en un confesionario y más entre gente ruda, puede servir de mucha e irresponsable ruina, un mal teólogo, con que si este motivo fuera suficiente para que no se estudiaran Cánones, lo sería también más urgente para que se les quitasen las cátedras de teología. ¿Y quién ha dicho que el saber estas facultades consiste en cursarlas en esta Universidad? Ello es lo que la experiencia nos ha enseñado, que de Valladolid y otras ciudades de fuera vienen a graduarse en filosofía y teología muy buenos estudiantes. ¿Pues porque no sucederá lo mismo con los canonistas y legistas? Los estudios en el día principalmente en Valladolid están muy floridos.

La segunda causa, es que esta Universidad con la fundación de estas cátedras no es dañada en su derecho, ni en sus derechos: No en su derecho por haber siempre de reconocerla como madre, estar pendiente y sujeto a ella, dicho colegio y haber de venir a graduarse a esta Universidad sus estudiantes. No en sus derechos, pues al graduarse se han de satisfacer todos aquellos que son justos y

corresponden a sus matriculas, cursos y grados los que sin duda alguna, en lugar de minorarse se pueden aumentar, por este medio.

Lo tercero, que siendo indiferente el estudio de derechos para tener estado, aquel que no le inclina al eclesiástico y no pueda venir a esta ciudad, se privara de ello, y es muy natural que se extravíe y pierda, y si este que no tiene inclinación a ordenarse se ve precisado a estudiar teología, por no haber otra cosa de que hechar mano, y luego se casa, se haya con el tiempo perdido, ya grande sin poder tomar otro rumbo, sin que el estudio que ha hecho le sirva y después de haber gastado sus pobres padres todo lo que tenían para fomentarlo, de que resulta grave daño, así particular como a la república.

Por todo lo cual y otras razones que se propusieron por algunos otros señores, trayendo para ello a colación al informe que //118 está mandado hacer para que se admitan los cursos del oratorio de San Felipe Neri, de la ciudad de Guadalajara, pidió que este ilustrísimo claustro se sirviese revocar lo determinado en el pleno de 24 de mayo de este año, e infórmase a su excelencia ser útil y proficua la fundación de estas cátedras de derechos y no resultar daño alguno con ellas a esta Universidad.

Que oído todo por sus señorías teniendo presente lo resuelto en dicho claustro pleno de 24 de mayo, y en vista de estas y otras razones que para ello se alegaron, excepto el señor doctor don José Carrillo que no voto, todos fueron de sentir deberse revocar lo determinado en dicho claustro, y dijeron sus señorías lo revocaban y revocaron, y en su consecuencia mandaron se le informe a su excelencia, a favor de esta pretensión y por los motivos que tiene expresados el señor rector, para que no se demore. Nombraron por informantes a los señores doctores, don José Rodríguez Vallejo Díaz y don Juan Briones, a los que el señor rector encargo toda brevedad. / /118 v.

*Documento 9*

Informes del claustro para las cátedras de Cánones y leyes en el colegio de San Nicolás, obispo de la ciudad de Valladolid. (Al margen)

Señor el rector y claustro de la Real y Pontificia Universidad de México, aspirando a dar a vuestra merced - (a quien Dios guarde y prospere lleno de bendiciones), acreditada su obediencia y cumplido su superior orden de 29 de julio de 1777, con el mayor respeto y veneración hace presente a vuestra majestad, que la experiencia de los buenos efectos, que han producido las cátedras de Cánones y leyes, que se erigieron en los colegios de San Pedro y San Juan de Puebla, nos obliga a confesar que los que se pretenden fundar de la misma facultad, por el deán y cabildo de Valladolid, en el real y primitivo colegio de San Nicolás sean útiles, las juzgamos necesarias y que su erección //119 v. dejara ilesos los derechos de esta Universidad.

Lo útil que son a la república los profesores sabios de la jurisprudencia no puede excusarse, estas contienen las pretensiones, no regladas de los pueblos, impiden la continuación de posesiones injustas, hacen que no queden los delitos impunes, que se distribuya la justicia, se guarden los derechos y a cada uno se de lo que le pertenece. Las leyes que son el dique que los soberanos han puesto al torrente de la malicia y de la iniquidad.

¿Que infracciones padecerían si el desvelo de los juristas no se representase como objeto principal su observancia y su conservación? ¿Qué trastornos experimentarían las provincias, si el orgullo, el libertinaje y la corrupción no se viese enfrenado por el temor a jueces íntegros, armados de justicia y del espíritu de las leyes, que procuraran se guarden? EL estudio sólido de esta facultad noble, presenta campo libre por donde corre a la fortuna, pues ofrece dos sendas; o para hacerse provechosos en el santuario o visibles y respetados en el senado. Por ambos podrán aspirar a figurar en el mundo y a lograr los frutos de aplicación en el honor; aplausos, fama y premios. De este inmediato socorro carece la vasta dilatada provincia de Michoacán, y creíble que su incontestable distancia a esta capital de México, haga que muchos talentos que no se sienten llamados a los ministerios sagrados de la iglesia, no pudiendo subsistir en esta corte por su miseria, quedan sepultados en el abandono, en la obscuridad y en su ignorancia. El lograr cátedras de teología en todos sus colegios ha multiplicado sujetos, que se han distinguido en esta ciencia y esta Universidad, se complace de que en aquellos a quienes reconoce como a hijos, el mundo los admire, como unos doctores sabios, unos ministros celosos y unos sacerdotes ejemplares Abunda en teólogos y al mismo tiempo se advierten escasos de juristas que aquella muestra

se ve (aunque con grave sentimiento), en la precisión de solicitar en este arzobispado, sujetos a quien conferir los empleos propios de la jurisprudencia que no son transferidos, a quienes no son graduados en esta facultad, de que infiere este claustro que la erección de las cátedras que el venerable cabildo proyecta establecer en el Real y Primitivo colegio de San Nicolás, que no solo la juzga útil sino que la cree necesaria.

Por tan piadoso como discreto medio, crecerá la emulación y se aumentará en los alumnos la esperanza. Dos móviles poderosos, que obran maravillas en los ánimos de los hombres de ingenio.

Con tal protección, a poco que haya corrido el tiempo se admirara beneficiado el publico, y lleno de satisfacciones vera cumplido en todo su deseo y recomendada sin alteración, la digna memoria de su venerable fundador.

Esta Universidad celosa en conservar ilesos sus derechos juzga que no será damnificada siempre que ocurran a ella a graduarse los alumnos de las pretendidas cátedras y se guarde en todo la costumbre, ni menos recela que la vigilancia, sabiduría y dirección de tan respetable cabildo que lleva como carácter el acierto, que nombre por catedráticos, sujetos que sean doctores, licenciados o bachilleres, graduados en las facultades respectivas a las cátedras. Así reconocerá con brevedad el publico, lo que ha debido al celo, solicitud y dirección de tan ilustre patrono, pues admirara a profesores juristas, cuyo nombre exaltaremos y más su colegio, siendo cada uno testimonio de las utilidades esperadas de tales cátedras.

Este es señor el dictamen de esta Universidad, que reverente ente expone a vuestra majestad, pidiendo a la divina, lo que los dilatados años que la cristianidad, ha menester. Real y Pontificia Universidad de México, junio 24 de 1782. Señor doctor Juan José de Juangorena, José Rodríguez Vallejo Díaz, doctor Juan Ignacio Briones. Por mandato del claustro, José de Imas Esquer, secretario.

Concuerdas con el informe que se saco por triplicado, para remitirla a su majestad y con el que se remitió a su excelencia sobre el mismo asunto en lo substancial, pues sólo se puso en este tratamiento y tal cual cosa que no varió la substancia. Y para que conste lo firme en México en 20 de julio de 1782.

JOSÉ DE IMAS ESQUER (Rúbrica)  
Secretario //120 V.